

DECRETO 3036 DE 1981

(octubre 29)

por el cual se aprueba con modificaciones el Acuerdo número 011 de 1981, expedido por el Consejo Comisarial del Amazonas “por medio del cual se reajusta el impuesto de consumo de licores y vinos nacionales, licores y vinos extranjeros”,

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales y en especial de la que le confiere el parágrafo del artículo 13 del Decreto ley 1926 de 1975,

DECRETA:

Artículo primero. Apruébase con modificaciones el Acuerdo 011 de 1981 del Consejo Comisarial del Amazonas, cuyo texto dice:

«REPUBLICA DE COLOMBIA

Comisaría Especial del Amazonas.

Consejo Comisarial.

ACUERDO 011/81

“por medio del cual se reajusta el impuesto de consumo de licores y vinos monopolizados, licores y vinos extranjeros”.

El Consejo Comisarial del Amazonas, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que acorde con lo establecido por el Decreto 1826 de 1975, en su artículo 13, literal d), corresponde a los Consejos Comisariales votar, conforme a la ley, impuestos y contribuciones;

Que por Decreto Comisarial 097 de noviembre 4 de 1973, aprobado por Resolución 001672 del 21 de diciembre de 1973, emanada del Ministerio de Gobierno, se estableció el monopolio de licores como renta de la Comisaría y se fijaron los impuestos de consumo de los mismos;

Que se hace necesario robustecer las rentas de la Comisaría,

ACUERDA:

Artículo 1° Autorízase al señor Comisario Especial del Amazonas, a fijar las siguientes tarifas por concepto del impuesto de consumo e introducción a la Comisaría de licores y vinos nacionales y vino y licores extranjeros, así:

—Licores nacionales, exceptuando vinos \$ 4.50 por cada 100 mililitros o fracción.

—Vinos nacionales \$ 2.00 por cada 100 mililitros o fracción.

—Licores extranjeros, exceptuando vinos \$ 5.50 por cada o fracción.

—Vinos extranjeros \$ 2.00 por cada 100 mililitros o fracción.

Artículo 2° El presente Acuerdo entrará a regir de acuerdo con los plazos que establezca la

ley una vez sancionado por el señor Comisario Especial del Amazonas y previa aprobación del Gobierno Nacional como lo establece el parágrafo del artículo 13 del Decreto 1926 de 1975.

Comuníquese y cúmplase,

Dado en Leticia, a los siete (7) días del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno (1981).

(Fdo.) Presidente Consejo Comisarial,
Armando Montealegre Galvis.

(Fdo.) Secretaria Ad Hoc,
María Elena de Vega.

Constancia: Las suscritas Presidente y Secretario del honorable Consejo Comisarial del Amazonas, hacen constar que el presente Acuerdo fue aprobado en dos (2) debates efectuados en días diferentes,

Leticia, 14 de julio de 1981.

(Fdo.) Presidente Consejo Comisarial,
Armando Montealegre Galvis.

(Fdo.) Secretaria Ad Hoc,
María Elena de Vega.

Comisaría Especial del Amazonas.

Leticia, 17 de julio de 1981.

De conformidad con las atribuciones que otorga el literal f) del artículo 21 del Decreto 1926 de 1975, sanciónase el presente Acuerdo.

(Fdo.) Comisario Especial del Amazonas,
César Moreno Salazar.

(Fdo.) Secretario Administrativo,
Herman Domínguez Cala»

Artículo segundo. Modifícanse los artículos primero y segundo del anterior Acuerdo, en los siguientes términos:

“Artículo 1° Autorízase al señor Comisario Especial del Amazonas, a fijar las siguientes tarifas por concepto del impuesto de consumo e introducción a la Comisaría, de licores y vinos nacionales y vinos y licores extranjeros, así:

—Licores nacionales, exceptuando vinos, \$ 4.50 por cada 100 cms.3 o fracción.

—Vinos nacionales \$ 2.00 por cada 100 cms.3 o fracción.

—Licores extranjeros, exceptuando vinos, \$ 5.50 por cada 100 cms.3 o fracción.

—Vinos extranjeros \$ 2.00 por cada 100 cms.3 o fracción.

Artículo 2° El presente Acuerdo entrará a regir luego de su aprobación por el Gobierno

Nacional”.

Artículo tercero. Este Decreto rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado hoy 29 de octubre de 1981.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Jefe del Departamento,
Gustavo Svenson Cervera.